

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2005-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el Artículo 11° de la precitada Ley dispone que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; asimismo, de acuerdo al Artículo 12°, el ámbito de aplicación de los sistemas de ordenamiento, podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que el Artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deben ser administrados como unidades diferenciadas;

Que la Comisión conformada mediante la Resolución Ministerial N° 001-2005-PRODUCE, ha formulado el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Región Tumbes , constituyéndose en el primer esfuerzo sectorial de ordenación pesquera regional, por lo que se considera necesario su aprobación, a fin de contar con una norma legal que constituya un instrumento de gestión, ordenamiento y promoción de la pesquería de la Región Tumbes ;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala en el ámbito marítimo frente al litoral de la Región Tumbes , el que consta de siete (7) artículos y seis (6) disposiciones transitorias y finales, que en anexo (1) forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Modificar los códigos 2 y 19 del Cuadro de Sanciones establecido por el artículo 41° del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y normas modificatorias y ampliatorias, conforme se detalla en el cuadro anexo (2) que forma parte del presente decreto.

Artículo 3°.- Deróguese las Resoluciones Ministeriales N° 309-2003-PRODUCE, 338 y 404-2004-PRODUCE excepto su artículo 2°, 001 y 101-2005-PRODUCE.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de la Producción y de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno a los días del mes de del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

DAVID LEMOR BEZDIN

Ministro de la Producción

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Ministro de Defensa